

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2023.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos, se encuentran presentes en Sede del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el Presidente Dr. Rodrigo Blanco Amarilla, Diputado Nacional; el Vicepresidente Primero Dr. Ramón Retamozo, Senador Nacional; el Vicepresidente Segundo Dr. Óscar Paciello Samaniego, Representante del Consejo de la Magistratura; y el Miembro Dr. Alfredo Enrique Kronawetter, Representante del Consejo de la Magistratura, respectivamente.

Asimismo, se encuentran presentes por medios telemáticos, los Miembros Prof. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia y Dr. César Diesel Junghanns, Ministros de la Corte Suprema de Justicia; Dra. Hermelinda Alvarenga de Ortega, Senadora Nacional; y Dr. Hernán David Rivas, Diputado Nacional, respectivamente.

En consecuencia, habiendo quórum legal suficiente, la Presidencia dio inicio a la sesión ordinaria del día de la fecha.

Como primer punto del Orden del día, el Presidente Rodrigo Blanco Amarilla, puso a consideración, el acta de la sesión ordinaria del 02 de mayo de 2023, la cual fue aprobada por unanimidad de los Miembros presentes.

Como segundo punto del Orden del día, el Jurado procedió al estudio y consideración de los siguientes expedientes:

1a) En la causa n.º 181/2021 caratulada: “ABG. VICTORIANA CÁCERES DUARTE, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno, Circunscripción Judicial de Alto Paraná s/ Enjuiciamiento”, con los votos de los Miembros Alfredo Enrique Kronawetter, Manuel Ramírez Candia, Hermelinda Alvarenga de Ortega, Hernán David Rivas, del Vicepresidente Primero Ramón Retamozo, del Vicepresidente Segundo Óscar Paciello Samaniego, y del Presidente Rodrigo Blanco Amarilla, por la extinción de la acción; y con el voto del Miembro César Diesel Junghanns, por la absolución de la Magistrada Victoriana Cáceres Duarte; por mayoría de votos, el Jurado resolvió la extinción de la acción en la presente causa, y en consecuencia, la absolución de la Magistrada Victoriana Cáceres Duarte.

2a) En la causa n.º 28/2023 caratulada: “ABG. ANA ELIZABETH GIRALA LÓPEZ, Agente Fiscal de la Unidad Penal n.º 01 de la ciudad de San Lorenzo, Sede Fiscal del Departamento Central s/ Enjuiciamiento”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió hacer lugar al recurso interpuesto, aclarando el A.I. n.º 31/2023 del 11 de abril de 2023, el cual debería quedar consignada en la parte resolutive, específicamente en el numeral 2) *INICIAR DE OFICIO el enjuiciamiento de la Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 01 de la ciudad de San Lorenzo, Sede Fiscal del Departamento Central, Abg. ANA ELIZABETH GIRALA LÓPEZ, en uso de la facultad prevista en los artículos 12, 13, 14 incisos h) y ñ) de la Ley N.º 6814/2021 y 18 de la Ley N.º 6814/21, por las causales de mal desempeño de funciones y por la comisión de hechos punibles, conforme a los*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

argumentos expuestos en el exordio de esta resolución, y en consecuencia; **SUSPENDER** la tramitación del presente enjuiciamiento por la causal de la comisión de Hecho Punible, hasta tanto se dicte resolución que ponga fin al procedimiento en la causa penal n° 12/2023 caratulada: Griselda Beatriz Acha Alcaraz y otros s/ Cohecho Pasivo Agravado (Ley N° 6379), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 primer párrafo de la Ley N.º 6814/2021, asimismo, hacer lugar a la reposición del plazo peticionada en el mismo escrito del recurso de aclaratoria.

3a) En la causa n.º 22/2023 caratulada: “Cynthia Raquel García Centurión y Francisco Solano Pérez Fernández c/ ABG. MIGUEL ÁNGEL PALACIOS MÉNDEZ, Juez Penal de Garantías n.º 04, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Acusación”, con la excusación del Miembro César Diesel Junghanns, y con los votos de los Miembros Manuel Ramírez Candia, Hernán David Rivas, del Vicepresidente Segundo Óscar Paciello Samaniego, y del Presidente Rodrigo Blanco Amarilla, por tener por desistidos a los señores Cynthia Raquel García Centurión y Francisco Solano Pérez Fernández, de la presentación formulada en autos, y archivar la presente causa, con los votos en disidencia de los Miembros Alfredo Enrique Kronawetter, Hermelinda Alvarenga de Ortega, y del Vicepresidente Primero Ramón Retamozo, por tener por desistidos a los señores Cynthia Raquel García Centurión y Francisco Solano Pérez Fernández, de la presentación formulada en autos, y remitir los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Legales, para el análisis de la viabilidad o no de la apertura de una investigación preliminar, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N.º 6814/2021; por unanimidad de votos, el Jurado resolvió tener por desistidos a los señores Cynthia Raquel García Centurión y Francisco Solano Pérez Fernández, de la presentación formulada en autos, y por mayoría de votos, el Jurado resolvió archivar la presente causa.

3b) En la causa n.º 24/2023 caratulada: “Pascual Duarte Bogado c/ ABGS. ISABEL BEATRIZ BRACHO PEDROZO, Jueza Penal de Garantías n.º 02 de la ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de Central; DIONISIO DANIEL FLEITAS RAMÍREZ, Agente Fiscal de la Unidad Penal n.º 01 de la ciudad de Ñemby, Sede Fiscal del Departamento Central s/ Denuncia”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió tener por desistido al señor Pascual Duarte Bogado, de la presentación formulada en autos, y archivar la presente causa.

3c) En la causa n.º 25/2023 caratulada: “Pedro Jesús María Robadín Armadans c/ DRES. ÓSCAR RODRÍGUEZ KENNEDY, GUILLERMO ZILLICH y NIDIA FERNÁNDEZ CATTEBEKE, Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal, Circunscripción Judicial de Central; ABGS. PEDRO R. NAZER, RILSY ORTIZ y NATALIA MUÑOZ, Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la ciudad de Fernando de la Mora, Circunscripción Judicial de Central; ABG. BLANCA ROSA AQUINO, Agente Fiscal de la Unidad Penal n.º 02 de la ciudad de Itauguá, Sede Fiscal del Departamento Central s/ Denuncia”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió tener por desistido al señor Pedro

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Jesús María Robadín Armadans, de la presentación formulada en autos, y archivar la presente causa.

3d) En la causa n.º 32/2023 caratulada: “Marcial Acosta Garayo c/ ABG. NATALIA ELIZABETH MONTANÍA SARTORIO, Agente Fiscal de la Unidad Penal n.º 03 de la ciudad de Hernandarias, Sede Fiscal del Departamento de Alto Paraná s/ Denuncia”, con los votos de los Miembros Manuel Ramírez Candía, César Diesel Junghanns, Hermelinda Alvarenga de Ortega, del Vicepresidente Segundo Óscar Paciello Samaniego, y del Presidente Rodrigo Blanco Amarilla, por tener por desistido al señor Marcial Acosta Garayo, de la presentación formulada en autos, y archivar la presente causa; y con los votos en disidencia de los Miembros Alfredo Enrique Kronawetter, Hernán David Rivas, y del Vicepresidente Primero Ramón Retamozo, por tener desistido al señor Marcial Acosta Garayo, de la presentación formulada en autos, y remitir los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Legales, para el análisis de la viabilidad o no de la apertura de una investigación preliminar, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N.º 6814/2021; por unanimidad de votos, el Jurado resolvió tener por desistido al señor Marcial Acosta Garayo, de la presentación formulada en autos, y por mayoría de votos, el Jurado resolvió archivar la presente causa.

Se deja constancia de la ausencia del Miembro César Diesel Junghanns a partir del siguiente punto.

4a) En la causa n.º 13/2023 caratulada: “María Mirta Portillo Espínola c/ ABG. LIZ NATALIA LOBO RUIZ DÍAZ, Jueza de Paz Interina de la ciudad de Caaguazú, Circunscripción Judicial de Caaguazú s/ Acusación”, con la excusación del Miembro César Diesel Junghanns, y por unanimidad de votos, el Jurado resolvió posponer el estudio de estos autos por 15 (quince) días.

5a) Análisis sobre la apertura de investigación preliminar previa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley n.º 6814/21, en relación a supuestas irregularidades conocidas a partir de la publicación periodística del 30 de marzo de 2023 del Diario ABC Color, titulada “*Jueza que liberó a brasileños detenidos con fusiles también benefició con medidas similar a captores de policías*”, y puesta a conocimiento de los miembros en la sesión ordinaria del 03 de abril de 2023; por unanimidad de votos, el Jurado resolvió hacer lugar a la apertura de una investigación preliminar previa, en virtud a lo establecido en el artículo 18 de la Ley n.º 6814/2021.

5b) Análisis sobre la apertura de investigación preliminar previa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley n.º 6814/21, en relación a supuestas irregularidades conocidas a partir de la publicación periodística del 01 de abril de 2023 del Medio PDS Radio y TV Digital, titulada “*Juez se opone a insólito requerimiento fiscal que pidió rectificar imputación*”, y puesta a conocimiento de los miembros en la sesión ordinaria del 03 de abril de 2023; por unanimidad de votos, el Jurado resolvió hacer lugar a la

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

apertura de una investigación preliminar previa, en virtud a lo establecido en el artículo 18 de la Ley n.º 6814/2021.

5c) Análisis sobre la apertura de investigación preliminar previa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley n.º 6814/21, en relación a supuestas irregularidades conocidas a partir de la publicación periodística del 03 de abril de 2023 del Diario Última Hora, titulada “*Jueza busca que millonario daño no muera por absurdo pedido de fiscalía*”, y puesta a conocimiento de los miembros en la sesión ordinaria del 03 de abril de 2023; por unanimidad de votos, el Jurado resolvió hacer lugar a la apertura de una investigación preliminar previa, en virtud a lo establecido en el artículo 18 de la Ley n.º 6814/2021.

Se deja constancia de la presencia del Miembro César Diesel Junghanns a partir del siguiente punto.

Como tercer punto del Orden del día, en Asuntos Varios, El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: “*Como primer punto Señores Miembros, antes que nada, quiero hacer extensiva la invitación para el día viernes 12 de mayo, a partir de las 15:00 horas, en la Sede de la Asociación de Funcionarios del Banco Central del Paraguay, a la culminación del torneo de fútbol, realizado actualmente, en la cual participan los funcionarios de la Institución, y a continuación del mismo se llevará a cabo el festejo por el Día del Trabajador, quiero poner a conocimiento del Pleno y hacer extensiva la invitación para todos los Miembros integrantes de este Pleno. Por otra parte quiero recordar al Pleno, las notas presentadas por el Presidente de la Unión de Asociaciones de Abogados del Interior del Paraguay, del Departamento de Canindeyú, Abg. Aureliano Brítez quien ha solicitado fijar fecha y hora para una reunión formal conjuntamente con los representantes de la UNABIP y este Jurado, y también la nota presentada por el Presidente del Colegio de Abogados de Paraguari, que en el mismo sentido nos ha solicitado una reunión. Por lo tanto quiero poner a consideración de este Pleno, la fijación de dos fechas para realizar visitas en calidad de Día de Gobierno del Pleno de este Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, propongo como fechas alternativas, el viernes 19 como primera fecha que podría ser para la Circunscripción de Canindeyú, si es que están de acuerdo, y luego el viernes 26 para la ciudad de Paraguari. Consulto a los Señores Miembros si estamos en condiciones de fijar esas fechas, el viernes 19 para Canindeyú, y luego el viernes 26 para la ciudad de Paraguari. Quiero poner a consideración de los Señores Ministros, de acuerdo a la agenda que ellos tienen*”.

El Miembro César Diesel Junghanns manifestó lo siguiente: “*En principio no hay problema por mi parte, en principio no hay inconvenientes*”.

La Miembro Hermelinda Alvarenga de Ortega manifestó lo siguiente: “*Creo que no hay inconveniente en la agenda ahora Presidente*”.

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

El Miembro Hernán David Rivas manifestó lo siguiente: *“Ahí vamos a estar Presidente, y también vamos a estar ahí en la clausura del torneo”.*

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“Consulta al Senador Ramón Retamozo, respecto a esas fechas”.*

El Vicepresidente Primero Ramón Retamozo manifestó lo siguiente: *“Si Presidente, aprobado las dos fechas, y ya me anoto participar en mi Departamento Presidente”.*

El Miembro Alfredo Enrique Kronawetter manifestó lo siguiente: *“No hay ningún problema Presidente”.*

El Vicepresidente Segundo Óscar Paciello Samaniego manifestó lo siguiente: *“Sin inconvenientes Presidente, el horario es lo que no me quedó claro, el horario no se fijó luego”.*

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“El horario vamos a organizar los eventos ahora con ambos Colegios, y vamos a estar circularizando a los Miembros respecto a la organización del mismo para esas fechas, en horario de la mañana”.*

El Vicepresidente Segundo Oscar Paciello manifestó lo siguiente: *“Perfecto”.*

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“¿Estamos de acuerdo?, bueno, perfecto. Muchas gracias, entonces queda aprobadas esas fechas, y solicito a Secretaría, circularizar las mismas con los Colegios de Abogados, a los efectos de organizar ambos eventos”.*

El Miembro Manuel Dejesús Ramírez Candia manifestó lo siguiente: *“Sí Presidente, para volver a un tema que planteó el Dr. Kronawetter, referente a una decisión, a un fallo de este Jurado, que después tuvo una repercusión mediática importante, porque se conocieron hechos nuevos que se vinculan a ese expediente, me estoy refiriendo a este Agente Fiscal López Lohman, que era Agente Fiscal en San Pedro, y los hechos que se sucedieron con posterioridad es conocido, y eso motivo también que el Dr. Kronawetter haya solicitado su remisión a Asesoría Jurídica, Asesoría Jurídica vino con un dictamen diciendo, no es de competencia de la Asesoría revisar fallos judiciales, o sea fallo del Jurado, etcétera, entonces lo que yo propongo, es que se proceda a la revisión de ese fallo, ¿por qué?, y solamente invoco el artículo 17 de la Constitución Nacional, que autoriza la posibilidad de una revisión, de un fallo, y además eso está regulado, aunque en el Código Procesal Penal, pero autoriza la propia Constitución que en el proceso penal o en cualquier otro, eventualmente puede revisarse ese fallo sancionador, como ocurrió en este caso, un fallo sancionador, y además porque el hecho nuevo, hecho que se dio con posterioridad, arroja una situación que puede implicar vicio de ese fallo, vicio que implica la falta de imparcialidad de parte de uno de los integrantes de este Jurado, y teniendo en cuenta además que ese voto fue decisivo, no es una mayoría, un voto que integró la mayoría, sin que fue decisivo. Por lo tanto, yo considero que tenemos que tomar una decisión al respecto, y propongo que sea la próxima sesión, qué quiere decir*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

eso, que los Miembros de este Jurado, vengan con un criterio para tomar decisiones con respecto al tema, yo por mi parte propondré su revisión pero eso va a quedar supeditado entonces a la decisión de este Jurado, lo concreto es que solicito que se establezca en la sesión próxima la posibilidad de tomar decisión al respecto, nada más”.

El Miembro Alfredo Enrique Kronawetter manifestó lo siguiente: “Gracias Presidente. Yo creo que le felicito al Dr. Manuel Ramírez Candia, el Ministro, disculpe que lo mencione, en el sentido de su acompañamiento a las reglas de transparencia que debe brindar esta instancia que es el Jurado, y entiendo que esto es una cuestión novedosa, si bien la Institución es antigua, lo tenemos en todos los códigos, rituales europeos y latinoamericanos, pero a nivel del ámbito Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, es algo novedoso, y yo celebro la apertura de nada más y nada menos, que de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, eso me abriga esperanzas de que obviamente uno puede replantear cuestiones cuando se ajustan a las exigencias constitucionales, convencionales y normativas del derecho local. El argumento central, lo que se está planteando es una revisión, el artículo 17 de la Constitución dice que en el proceso penal o en cualquier otro del cual pudiera derivar pena o sanción, toda persona tiene derecho a: 4) a ser juzgada una sola vez por el mismo hecho, sin perjuicio en la reapertura de procesos fenecidos, siempre y cuando sean favorables al procesado o condenado. Es decir, si hablamos de la violación eventual del principio del único proceso, el único permiso constitucional es cuando se trata nada más y nada menos de una situación posterior, que es justamente lo que regula nuestro Código Procesal Penal, en cuanto a una circunstancia no conocida al momento de dictarse la sentencia que pueda motivar la revisión, algunos llaman recurso extraordinario de revisión pero la Constitución no dice que tiene que ser recurso, en realidad habla de la revisión de las sentencias. Y estamos acá frente a una sentencia definitiva que afectó al que en vida fue Agente Fiscal el Dr. López Lohman, y se hizo un dictamen de la Dirección General Jurídica que señaló que no se puede volver a analizar las actuaciones, cierto, en principio es así la norma, pero la excepción más importante del artículo 17 inciso 4), que habla de la posibilidad de la revisión. Seguramente el otro argumento que se va a decir es que eso no está reglado en la Ley del Jurado, y que está en el Código Procesal Penal, y que necesitamos una ley, y yo quiero simplemente recordar otra norma, que a mi modesto modo de ver es la que cierra cualquier circunstancia que pueda quedar fuera de lo que señaló el Ministro Ramírez Candia de la revisión, que es una revisión, no hace falta ponerle el nombre de recurso, es revisión a favor del condenado cuando se trata de sentencias condenatorias, y dice el artículo 45 de la Constitución: De los derechos y garantías no enunciados, la enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución, no deben entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la personalidad humana, no figuran expresamente en ella, la falta de ley reglamentaria no podrá ser invocada para negar ni para menoscabar algún derecho o garantía. ¿Cuál es el título del artículo 17 de

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

la Constitución? Derechos Procesales, para menoscabar o negar algún derecho o garantía. Por lo tanto, uno de los derechos es el derecho de la persona sometida a proceso a que pueda ser revisada su sentencia cuando se dan circunstancias que puedan beneficiar, entiendo, reitero, al condenado, y acá hablamos en una situación ex post, qué significa una situación ex post, y yo quiero acá dividir bien las aguas porque en algún momento se ha pensado que el objetivo es cuestionar la postura de un determinado Miembro del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, bajo ningún punto de vista, acá lo que se analiza es el hecho objetivo de la falta de imparcialidad, y yo quiero señalar claramente que nadie puede cuestionar el voto de los demás, de los otros que han emitido en oportunidad del caso López Lohman, me refiero y lo digo expresamente, quedan a salvo de cualquier discusión porque no hay un hecho posterior que deleve eso, es con respecto al Presidente, disculpe que lo mencione, al Presidente Rodrigo Blanco, al Senador Fernando Silva Facetti, al Senador Enrique Bacchetta, y al Diputado el Dr. Hernán Rivas, ellos han emitido su voto sin ningún cuestionamiento ex ante y ni ex post respecto a la decisión que adoptaron, si bien se puede decir que se adhirieron al voto, adherirse al voto no significa que uno se juega por argumentos ajenos, sino que uno hace suyo los argumentos, el Dr. Manuel Ramírez Candia habló de una distinta sanción, y señaló un dato muy importante, que se consiguieron exactamente cinco votos en un mismo sentido, y por la ley se sabe que para sancionar se necesitan por lo menos cinco votos coincidentes, si se va a poner a analizar por vía de revisión, el voto de uno de los Miembros, obviamente eso va a generar que desaparezca la mayoría, y quiero señalar claramente en ese sentido, que con eso se está dando validez a los votos de los otros Miembros que votaron en la sesión del Jurado. Por lo tanto, no se pone en tela de juicio, ni la imparcialidad y la independencia de los Miembros del Jurado que votaron, excepto el hecho nuevo y notorio que se dio luego de haberse producido el evento que fue públicamente conocido, y por qué para mí es importante acompañar la propuesta del Ministro Ramírez Candia, yo quiero recordar que el viernes pasado, el Jurado hizo un acto oficial, donde compareció para dar una conferencia brillante, el Dr. Miguel Amaya, el Presidente de Jurado lo invitó, y dio, nada más y nada menos que una explicación sobre los estándares convencionales respecto a la sanción a Magistrados y Agentes Fiscales, y en ese sentido, ha señalado claramente que el Paraguay tiene dos, perdón, tres sentencias donde se condena al Estado Paraguayo, y donde se cuestiona severamente como gran falencia la violación del principio del Juez imparcial, e hizo mención especial al fallo del 21 de noviembre del 2022 que dictó la Corte Interamericana de Derechos, que identifica, el Fiscal Alejandro Nissen Pessolani contra el Estado o República del Paraguay. Una sentencia de la Corte Interamericana tiene dos partes, el obiter factum que son las circunstancias adicionales que pueden servir de argumentación para generar la convicción de precedentes en el futuro a los órganos jurisdiccionales, en otras palabras son circunstancias que hacen referencia al análisis

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

que debe tener un aplicador de la ley, pero lo más importante en un fallo de la Corte Interamericana, y por ende de todas las sentencias convencionales, es la ratio decidendi, que es la razón final por la cual se decide, que generalmente está en dos o tres párrafos nomás, la sentencia puede tener doscientas páginas, pero la ratio decidendi tiene a lo sumo cuatro o cinco párrafos, y eso se nota en el resumen que está en la página web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde dice expresamente, fondo, dos cuestiones que fueron corroboradas como violaciones por el Estado Paraguayo, 1) derecho a contar con un Juez competente, independiente e imparcial, la Corte Interamericana recuerda que la garantía de estabilidad e inmovilidad en el cargo para las y los Fiscales, implica a su vez, que la separación de sus cargos debe obedecer exclusivamente a causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque han cumplido con el término de sus mandatos, 2) que las y los Fiscales solo pueden ser destituidos por fallas disciplinarias graves o incompetencia, y 3) que todo proceso debe resolverse de acuerdo con las normas de comportamiento judicial establecidas y mediante procedimientos justos, que aseguren la objetividad e imparcialidad según la Constitución o la Ley. La Corte consideró que el proceso llevado ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, se dio dentro de un marco de criterios previos, claros y objetivos contenidos en la Ley y la Constitución, la ratio decidendi dice que el proceso fue bien llevado, ese no es el punto, pero fíjense lo que dice a continuación, sin embargo se probó que dos Miembros del J.E.M. incluyendo su Presidente, estaban dentro de una circunstancia en el que no podrían intervenir, no se inhibieron de participar en el procedimiento, únicamente el Presidente se abstuvo de firmar la resolución final, por lo anterior, la Corte consideró, esta Corte Interamericana consideró que existían conflictos de interés capaces de efectuar la imparcialidad de parte de por lo menos dos Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de Paraguay, además de presiones políticas en el juzgamiento del Fiscal Nissen Pesolani, por tanto, la Corte considera que se desvirtuó la presunción de imparcialidad subjetiva, que es este la ratio decidendi, por eso cuando hablamos de que se violó el principio de imparcialidad subjetiva, no estamos hablando de la imparcialidad objetiva, que se trasluce en el fallo de los demás integrantes, acá el cuestionamiento al Estado Paraguayo, y en especial al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados fue que los que firmaron este fallo, alguno de ellos por lo menos dos, no debían intervenir por conflicto de intereses. Entonces no está diciendo que el fallo es arbitrario en sí, está diciendo que se violó la regla de imparcialidad. Y dice finalmente que la Corte concluye que en el caso concreto se vulneró con el derecho de contar con una autoridad imparcial perjudicando al señor Alejandro Nissen Pessolani. Segundo aspecto de ratio decidendi, derecho a la protección judicial, la Corte consideró, atiendan bien Excelencias, porque ahí en el ojo le dio el Ministro Ramírez Candia, la Corte consideró que el recurso de reposición y aclaratoria, por su naturaleza y configuración legal, no permite una

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

revisión integral de las resoluciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, ni permite alegar violaciones a los derechos al debido proceso, por lo que no puede considerarse como un recurso idóneo, por otra parte, respecto a la acción de inconstitucionalidad, la Corte considera que, si bien este recurso estaba diseñado para tutelar derechos constitucionales en el presente caso, la falta de consideración de la totalidad de los alegatos presentados por el señor Nissen Pessolani, especialmente en cuanto a las alegadas violaciones del debido proceso de la imparcialidad, impidieron que la acción de inconstitucionalidad fuera un recurso efectivo para tutelar los derechos de la presunta víctima. Esta Corte consideró que en el caso concreto el Señor Nissen Pessolani, fue removido de su cargo de forma arbitraria, por lo que se afectó indebidamente su derecho a permanecer en el cargo en condiciones de igualdad, y fíjense lo que dice acá, de la misma manera y aplicando el principio iura novit curia, el Juez conoce al derecho sin que nadie le enseñe, la Corte considero que la destitución arbitraria también implicó una violación al derecho a la estabilidad laboral como parte del derecho al trabajo, que como trabajador del Ministerio Público del Paraguay, le asistía durante el tiempo que durará en el ejercicio del cargo. Acá, estos argumentos nosotros tenemos a la vista y estamos en pleno cumplimiento, yo creo que el Presidente está justamente para llevar adelante el cumplimiento de esta resolución, y acá estamos ante la posibilidad que el Estado Paraguayo nuevamente pueda ser demandado, con la gravedad de que se conoce este precedente, y lo mismo se sigue la línea que se está cuestionando. Entonces, yo celebro y acompaño integralmente la postura de admitir una revisión de la sentencia definitiva, emitida por este Jurado en ocasión de resolver por una mayoría ajustada de cinco votos, la remoción del Agente Fiscal en vida López Lohman, entonces esa es la primera propuesta, y la segunda que la falta de la ley reglamentaria va a exigir que nosotros emitamos el voto en dos sentidos, o decir que no amerita la revisión, o decir que corresponde la nulidad de la remoción decretada, en el sentido de que al quedar eventualmente desplazado uno de los votos no se reúne la mayoría que señala la ley, con lo cual yo no estoy anticipando el voto, estoy diciendo simplemente las opciones que tendríamos, porque vamos a tener que aplicar directamente al artículo 45 de la Constitución. Señalar además que con esto se quiere precautelar la posibilidad de que el Jurado nuevamente sea sometido, a través de los sucesores del Señor López Lohman, a una demanda, y tengamos que seguir ese largo derrotero que significa nuevamente una serie de recursos que no son necesarios y que se puede corregir en este ámbito a la luz de un precedente que es de cumplimiento obligatorio, porque nosotros aceptamos la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, razón por la cual, solicito acompañar la propuesta del Ministro Manuel Ramírez en el sentido que señaló y resolvamos en la próxima sesión, cual va a ser la consecuencia de la admisión de este recurso o de esta revisión de la sentencia que afectó al que en vida fue el Agente Fiscal López Lohman. Ese es mi voto”.

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

El Vicepresidente Segundo Óscar Paciello Samaniego manifestó lo siguiente: *“Gracias Presidente. Para adherirme, de entrada anticipo mi adhesión a la propuesta del Dr. Ramírez Candia, de someter esta sentencia a una revisión de oficio por parte del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. ¿y por qué asumo esta posición?, a más de los muy bien expuestos argumentos por el Dr. Ramírez Candia y el Dr. Kronawetter, porque este Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, ha recibido por el mecanismo legal correspondiente, Relaciones Exteriores, ha llegado hasta aquí la sentencia de la Corte Interamericana, que falló en el caso del Fiscal Nissen. El Jurado ha incorporado las recomendaciones de esa sentencia, en una sesión que consta en el acta respectiva, recuerdo muy bien que dijimos que sirva esto para que nunca más pueda ocurrir algo semejante. Y eso guarda relación con la debida confianza que este órgano constitucional debe transmitir a la ciudadanía, confianza y transparencia en su gestión que nos obliga a asumir esta actitud, y quiero adherirme a la muy acertada visión que dio el Dr. Kronawetter dentro de nuestro sistema constitucional, que la falta de disposición legal que autorice esta medida, se encuentra amparada por la disposición del artículo 45 de la Constitución de la República que nos remite al artículo 17, en donde todo imputado, todo imputado tiene derecho a ser juzgado por un juez imparcial e independiente, eso es categórico, y aquí se ha afectado precisamente el vicio de la parcialidad, ha afectado el vicio de la parcialidad, a juzgar por hechos posteriores, luego analizaremos la entidad de si esos hechos posteriores han afectado o no al principio de imparcialidad, esto se verá luego, pero ante lo que se ha publicitado, nos encontramos en la obligación de dar primacía constitucional a esta situación, y nosotros tenemos que revisar esa sentencia, hay una obligación legal y ni que decir moral para que asumamos esta actitud Presidente. Por lo tanto, reitero me adhiero plenamente a la moción de revisión realizada por el Dr. Ramírez Candia, complementada por el Dr. Enrique Kronawetter, con los alcances muy bien expuestos de que es lo que se vio afectado en aquel fallo eventualmente, la intervención de uno de los Miembros, no de todo el cuerpo al fallar. Muchas gracias Presidente”.*

El Miembro César Diesel Junghanns manifestó lo siguiente: *“Gracias Presidente. Para precisar nomás, yo creo que tengo entendido de que lo que propuso el Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, es de que, poner este tema a consideración en la próxima sesión verdad, a los efectos de ahí decidir qué haríamos”.*

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“Así es señor Ministro”.*

El Miembro César Diesel Junghanns manifestó lo siguiente: *“Entonces eso es, a esa propuesta, sí, no tengo inconveniente de adherirme”.*

El Miembro Hernán David Rivas manifestó lo siguiente: *“Gracias Presidente. Para adherirme a la propuesta hecha por el Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia”.*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

La Miembro Hermelinda Alvarenga de Ortega manifestó lo siguiente: *“Conforme también a la solicitud planteada por el Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, de la revisión de la sentencia, y ampliada por el Dr. Kronawetter. Gracias Presidente”*.

El Vicepresidente Primero Ramón Retamozo manifestó lo siguiente: *“Muchas gracias Presidente, para adherirme a la moción del señor Ministro Ramírez Candia”*.

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: *“A mi turno también, me adhiero a la propuesta realizada por el Ministro de la Corte Suprema de Justicia Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, por lo que fijamos para la próxima sesión el tratamiento del presente planteamiento hecho por el Ministro, secundado por el Dr. Enrique Kronawetter”*.

El Vicepresidente Primero Ramón Retamozo manifestó lo siguiente: *“Gracias Presidente. Tenía dos puntos que quería tocar pero por la premura del tiempo solamente lo haré una. Ante publicaciones periodísticas surgidas en los últimos días y que tuvieron también amplio destaque y que guarda relación a supuestas irregularidades o faltas cometidas por varios magistrados de la Circunscripción del Alto Paraná, evidenciadas a través de una auditoría practicada por la Excm. Corte Suprema de Justicia, que constituirían eventualmente mal desempeño de sus funciones. Me permito solicitar al Pleno, se sirva requerir un informe al respecto, a la máxima instancia judicial, es decir, remita a este Jurado, copia de la referida auditoría. Espero que los señores Miembros acompañen esta propuesta. Muchas gracias Presidente”*.

El Vicepresidente Segundo Óscar Paciello Samaniego manifestó lo siguiente: *“Gracias Presidente. Considero y consulto al Senador Retamozo, si lo que él está solicitando son antecedentes a los efectos de poder evaluar el inicio de una investigación de oficio”*.

El Vicepresidente Primero Ramón Retamozo manifestó lo siguiente: *“Así es Dr. Paciello”*.

El Vicepresidente Segundo Óscar Paciello Samaniego manifestó lo siguiente: *“Y bueno, entonces lo que propongo señor Presidente es que para la próxima sesión se incluya esto también en el orden del día, y evaluar allí estas circunstancias, la apertura de una investigación de oficio en base a la información periodística que da antecedentes, no podemos pedir pues el informe antes de iniciar la investigación”*.

El Miembro Manuel Dejesús Ramírez Candia manifestó lo siguiente: *“Presidente, yo creo que no hay ninguna dificultad para que la Corte remita una investigación interna que ha realizado a los magistrados, a la que se refiere la publicación, pues en definitiva, una de las publicaciones dice que la Corte todavía no difundió cual fue el resultado de la investigación realizada con relación a los magistrados del Alto Paraná, yo creo que no hay ningún impedimento, pues en definitiva, va a servir como una especie de noticia de una supuesta irregularidad, y con eso se puede iniciar válidamente la investigación, no creo que sea un problema. Así que yo me adhiero a la posibilidad de que se le pueda*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

solicitar a la Corte, porque la Corte ya tiene un informe, un sumario que realizó, perdón, una auditoría realizada en el Alto Paraná. Gracias”.

El Miembro César Diesel Junghanns manifestó lo siguiente: “Gracias Presidente. A efecto de aclarar nomás la situación en este tema, lo que se hizo fue una auditoría de reacción inmediata, verdad, que fue lo que se ordenó por el Consejo de Superintendencia el año pasado, en el año 2022, y hay un informe preliminar al respecto, y ese informe fue remitido a la oficina de disciplina de la Superintendencia General de Justicia, al Consejo de Superintendencia, a la oficina disciplinaria, a los efectos de que ahí se haga con base a esta auditoría, una investigación preliminar que permita saber con claridad si esto merece un sumario o se trata de actuaciones procesales que han sido sometidas o realizadas en estos estudios de garantías, que se realizaron en Ciudad del Este y en todo Alto Paraná, o sea esto está para una investigación preliminar en este momento, como para que se resuelva la iniciación o no de un sumario. Ese es el momento procesal en que se encuentra en la sede administrativa de la Corte Suprema de Justicia”.

El Presidente Rodrigo Blanco Amarilla manifestó lo siguiente: “Muchas gracias señor Ministro. Con respecto al planteamiento señor Senador, quiero nomás poner a consideración de los Miembros, entiendo digamos la iniciativa, estamos simplemente impedidos por el artículo 18 respecto a solicitar informes con respecto a las actuaciones de los magistrados sin previamente dar inicio a una investigación preliminar, entonces, tenemos dos caminos verdad, o le damos el tratamiento que le venimos dando a las noticias a las que accede este órgano constitucional a través de los medios de comunicación, las cuales remitimos los antecedentes a la Dirección Jurídica para que se evalúe, como lo venimos haciendo en estos casos previos, o de lo contrario, si la Corte Suprema de Justicia realiza la remisión de los antecedentes, perfecto, eso se podría tomar como base verdad, pero solicitar nosotros un informe respecto a ese informe de auditoría, entiendo que no tenemos facultad sino hasta que aprobemos el inicio de la investigación preliminar señores Miembros”.

El Vicepresidente Primero Ramón Retamozo manifestó lo siguiente: “Gracias Presidente. Entonces si me permite rectificar la palabra de requerir un informe sino que solicitar respetuosamente a la máxima instancia judicial, la copia de esa auditoría para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Gracias Presidente”.

El Miembro César Diesel Junghanns manifestó lo siguiente: “Presidente, sin entrar ya a los detalles procesales del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, no creo que existan inconvenientes en remitir este informe de la auditoría verdad, con la aclaración de que está siendo estudiado en este momento ante la Superintendencia, a efectos de verificar los datos ahí expuestos y el informe general de manera a tomar las decisiones en sede administrativa pero no creo que haya ningún inconveniente de remitir ese informe preliminar, esa auditoría”.

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

No habiendo más puntos que tratar, la Presidencia dio por finalizada la sesión ordinaria del día de la fecha, siendo las dieciséis horas, ante mí que certifico.

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.